morena cnhj

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 23 de junio de 2020.

Expediente: CNHJ-JAL-446/2019

Asunto: Se notifica resolución definitiva

C. Jaime Hernández Ortiz
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 19 de junio del año en curso (se anexa al presente), en el que se resuelven definitivamente los autos del expediente citado al rubro, le notificamos de la resolución referida y le solicitamos:

> **ÚNICO**. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 19 de junio de 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-446/19

ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ

DENUNCIADO: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-JAL-446/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** de fecha de presentación, mediante correo electrónico, el 30 de julio de 2019, por medio de la cual realiza diversas acusaciones en contra de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** quien en su calidad de militante y Secretaria General con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena incurrió en violaciones a los documentos básicos de nuestro partido político.

R E S U L T A N D O

I. En fecha 30 de julio de 2019, se recibió en la sede nacional de este instituto político la queja motivo de la presente resolución, promovida el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** en contra de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, quien supuestamente incurrió en actos contrarios a la normativa interna de nuestro instituto político.

II. Por acuerdo de fecha 15 de agosto de 2019, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-JAL-446/19,** notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado la denunciada para que hicieran valer lo que a su derecho conviniere.

III. Que el 30 de agosto de 2019, este órgano jurisdiccional emitió el oficio CNHJ-319-

2019, mediante el cual se solicitó a los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, ISSAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, ADOLFO VILLAREAL VALLADARES, MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVAN y BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**, en su calidad de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, un informe sobre los hechos que denuncian en el video que circuló el 10 de julio de 2019, en redes sociales.

IV. Que la denunciada, la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ**, fue omisa de dar contestación a la queja presentada en su contra.

V. Que en fecha 2 de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia, notificándole a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 11 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas**.**

VI. Que en fecha 11 de septiembre de 2019, se celebraron las audiencias de conciliación, pruebas y alegatos, a la cual no comparecieron ninguna de las partes.

VII. Que el 27 de marzo de 2020, este órgano jurisdiccional emitió el oficio CNHJ-101-2020, mediante el cual se solicitó a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena remitiera a este órgano jurisdiccional copia del acta de sesión de fecha 9 y 10 de julio de 2019

VIII. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n), 54 y 56 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-446/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 15 de agosto de 2019, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, toda vez que fue presentada dentro del plazo de quince días otorgado por esta Comisión Nacional.

2. Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos en la Sede Nacional y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de la denunciada, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

TERCERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

> ***"Artículo 1o.*** *(…) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad…*
>
> ***Artículo 6o****. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.…*
>
> ***Artículo 17.*** *(…) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(…) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones…

Artículo 41. *…*

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

"Artículo 34. *(…) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
(…)
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.
1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
a) La declaración de principios;
b) El programa de acción, y
c) Los estatutos.

Artículo 39.
1. Los estatutos establecerán:
(…)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.
1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:
(…)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;…

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
(…)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;".

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 442.
1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
(…)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral…

Artículo 462. 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias

simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio…"

CUARTO.- ESTUDIO DE FONDO.

I.- DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Que los agravios hechos valer por el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** en contra de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** son los siguientes:

- Que la denunciada transgredió lo dispuesto en el artículo 38 inciso b) del Estatuto de Morena.

- Que la denunciada maquinó de manera dolosa una serie de conductas para construir una mayoría ficticia en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la madrugada del 10 de julio de 2019.

II.- DE LA PRECLUSIÓN DE DERECHOS.- Que en fecha 2 de septiembre de 2020, esta Comisión emitió acuerdo de preclusión de derechos en atención a que la denunciada fue omisa de dar contestación al recurso de queja presentado en su contra,

III.- DEL CAUDAL PROBATORIO. De las pruebas ofrecidas por las partes:

❖ El C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ,** en su escrito de queja ofreció los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena correspondiente a los días 9 y 10 de julio de 2019, las convocatorias a dichas sesiones y la lista de asistencia de cada una.

2.- PRUEBA CONFESIONAL. Consistente en la declaración que se sirva rendir la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ** el día y hora que para el efecto le sea notificado el acuerdo respectivo por ésta H. Comisión y al tenor de las posiciones que se le formulen y sean calificadas como legales, versando sobre los hechos que hoy se denuncian.

3.- TÉCNICA.- Consistente en la nota publicada en el portal digital "Zócalo" el 10 de julio de 2019, titulada "Acusa albazo de Polevnsky en CEN".

4.- TÉCNICA.- Consistente en la nota publicada en el portal digital "Zócalo" el 9 de julio de 2019, titulada "Enfrentan Polevnsky resistencia en el CEN".

5.- TÉCNICA.- Consistente en la nota publicada en el portal digital “Síntesis” el 10 de julio de 2019, titulada “Yeidckol Polevnsky impone delegados para repetir en dirigencia de Morena”.

6.- TÉCNICA.- Consistente en la nota publicada en el portal digital “Ángulo 7” el 10 de julio de 2019, titulada “En CEN de Morena, Polevnsky opera nombramientos a todos, acusan”.

7.- TÉCNICA.- Video con duración de un minuto con cuarenta y un segundos, mismo que circuló en redes sociales el pasado 10 de julio de 2019, en las que se aprecian a los secretarios y delegados del Comité Ejecutivo Nacional de Morena haciendo un posicionamiento sobre las irregularidades cometidas por la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ** durante la sesión celebrada a las dos de la mañana del día 10 de julio de 2019.

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consiste en las presunciones lógico jurídicas que favorecen la procedencia de la presente denuncia.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consisten en todas las actuaciones realizadas en este procedimiento, relaciono estas pruebas con todos y cada uno de los hechos que se denuncian.

❖ En cuanto la ***C***. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, mediante acuerdo de 2 de septiembre de 2020, se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas dentro de este procedimiento.

IV.- RELACIÓN CON LAS PRUEBAS.

❖ En relación con los hechos narrados en la queja se imputa a la denunciada lo siguiente:

> *“…1.-Que el día 9 de julio de 2019, alrededor de las dos de la mañana, la C. YEIDCKOL POLVENSKY GURWITZ, Secretaria General con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA convocó a sesión de Comité Ejecutivo Nacional para celebrarse a las dieciséis horas del día 9 de julio de 2019.*
>
> *2.- Siendo las dieciséis horas del día 9 de julio de 2019, diversos integrantes del CEN se presentaron en el Hotel Four Points ubicado en Avenida Álvaro Obregón #38, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad*

de México, hora previsto para que iniciara la mencionada sesión, sin embargo, la misma no pudo iniciar a la hora prevista en virtud de que no habían llegado todas las personas convocadas.

3.- Dicha sesión inició alrededor de las dieciocho horas de la misma fecha, previo al desahogo de la orden del día, la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ indebidamente impidió que los C.C. REYNA OLVERA y HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO tuvieran derecho a voz y voto como miembros en funciones del Comité Ejecutivo Nacional, supuestamente la primera por no encontrarse registrado ante el INE su nombramiento como Delegada con Funciones de Secretaría de la Diversidad Sexual; en tanto que el segundo, supuestamente fue removido por acuerdo de este H. Órgano Jurisdiccional.
(…)

5.- Que alrededor de las veintidós horas del mismo 9 de julio de 2019, después de horas de discusión sobre la aprobación de la orden del día para la referida sesión, la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ determino y mencionó que al no contar con la formalidad de tener una orden del día debidamente firmada y no existir condiciones para sesionar, por lo que no se podrían llevar a cabo la sesión convocada ni tomar acuerdo alguno.

6.- Que alrededor de las dos de la mañana del día 10 de julio de 2019 y una vez que los secretarios y/o delegados no afines a la línea política de la denunciada se retiraron del lugar ya referido, de manera indebida e ilegal, la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ aprovechó la ausencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que no son afines a su línea política diversos acuerdos que nos son respaldados por la mayoría del CEN durante la madrigada, sin las formalidades previstas en nuestra normativa interna.

De la referida sesión de CEN se desprenden diversos acuerdos que en términos políticos benefician a la hoy denunciada, es decir, obtuvo beneficio de un acto nulo de pleno derecho.

Para lo cual, la parte actora aportó las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena correspondiente a los días 9 y 10 de julio de 2019, las convocatorias a dichas sesiones y la lista de asistencia de cada una.

Al respecto, mediante oficio CNHJ-101-2020, esta Comisión Nacional requirió a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional el acta de sesión del 9 de julio de 2019, sin que la mencionada desahogara el mismo. No obstante lo anterior, bajo el principio de notoriedad judicial, esta Comisión tiene conocimiento del contenido de la mencionada acta, ello en atención a que la misma obra dentro del expediente CNHJ-NAC-391/19, otorgando a la misma valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, en relación con el artículo 55 del Estatuto de Morena.

De esta prueba se desprende que a la sesión de Comité Ejecutivo Nacional asistieron:

> Se acreditó mediante el pase de lista los siguientes ASISTENTES: Preside Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del CEN en funciones de Presidente; René Ortiz Muñiz, Delegado en Funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional; Hortencia Sánchez Galván, Secretaria de Arte y Cultura; Adolfo Villarreal Valladares, Secretario de Bienestar; Raúl Correa Enguilo, Delegado en funciones de Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda; Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Secretario de Combate a la Corrupción; Martín Sandoval Soto, Secretario de para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos; Artemio Ortiz Hurtado, Secretario del Trabajo; Joel Frías Zea, Delegado en Funciones de Secretario de Finanzas; Isaac Montoya Márquez, Secretario de Jóvenes; Carol Berenice Arriaga García, Secretaria de Mujeres; Carlos Alberto Figueroa Ibarra, Secretario de Defensa de los Derechos Humanos; Felipe Rodríguez Aguirre, Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Civiles y Sociales. También se hace constar la presencia como invitados a esta sesión de Héctor Díaz Polanco y Adrián Arroyo Legaspi, ambos integrantes de la Comisión Nacional Honestidad Justicia (CNHJ), Vladimir Ríos García Secretario Técnico de la CNHJ y Aarón Alejandro Alvarado Cisneros, Secretario Técnico del CEN.

Continuando con el desarrollo de la mencionada reunión se advierte que los CC. **ISAAC MONTOYA MÁRQUEZ, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, ADOLFO VILLARREAL VALLADARES y MARTÍN SANDOVAL SOTO** se retiraron de la mencionada reunión, tal como se establece a continuación:

6. Propuesta para Delegado en funciones de Presidente del CEE de la Cd. de México

7. Propuestas para Delegados en funciones, de diversas Secretarias del CEE de la Ciudad de México

8. Asuntos Generales

Después de la aprobación del orden del día, se retiran de la sesión Isaac Montoya Márquez, Hortencia Sánchez Galván, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Felipe Rodríguez Aguirre, Adolfo Villarreal Valladares y Martín Sandoval Soto; se continúa desahogando el orden del día.

En este sentido, de la mencionada prueba se advierte que los militantes mencionados abandonaron la sesión, sin precisarse los motivos por los cuales tomaron esta decisión.

2.- PRUEBA CONFESIONAL. Consistente en testimonio que rindió la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** al tenor del pliego de posiciones desahogado en audiencia de 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

> ***"SEGUNDO.-*** *En cuanto a la prueba* ***CONFESIONAL*** *se da cuenta de la promoción recibida a las diez horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve en la Sede Nacional del Partido, con número de folio 003090, signada por el* ***C. Jaime Hernández Ortiz****, mediante la cual exhibe sobre cerrado que contiene pliego con 19 posiciones, el cual se apertura en este acto.*
>
> *La Comisión Nacional da cuenta del pliego con diecinueve posiciones, de las cuales, se califican de legales 17, declarándose ilegales la posición 5 y la 11 por encontrarse formuladas en sentido negativo.*
>
> *Ahora bien, en virtud de que la parte denunciada no comparece a la presente audiencia, no obstante, de haber sido notificada en tiempo y forma, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, y se tiene por confesa a la* ***C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz*** *de las posiciones calificadas de legales."*

A esta prueba se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 462, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

De esta prueba se desprende lo siguiente:

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, convocó a sesión para celebrarse el día 9 de julio de 2019.

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ impidió que la C. Reyna Olvera participara en la sesión del 9 de julio de 2019 debido a que no se encontraba registrado su nombramiento ante el Instituto Nacional Electoral.

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ impidió que el C. Hugo Alberto Martínez Lugo participara en la sesión del 9 de julio de 2019 debido a que su nombramiento había sido revocado por el órgano jurisdiccional partidario (CNHJ).

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, alrededor de las 22:00 horas decidió suspender la sesión del 9 de julio de 2019 debido a que no había condiciones para desahogar la orden del día.

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ y otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional se mantuvieron en el lugar donde se había convocado.

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, alrededor de las dos de la mañana del día 10 de julio de 2019, determinó celebrar la sesión convocada para el 9 de julio de 2019.

- Que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, sabiendo que no tenía quórum para sesionar, determinó llevar a cabo la misma únicamente con seis miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

3.- LAS PRUEBAS TÉCNICAS.- Consistente en las notas periodísticas que a continuación se describen:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	TÍTULO DE LA NOTA	LINK DE ACCESO	CONTENIDO DE LAS NOTAS

y FECHA DE PUBLICACIÓN			
Zócalo 10 DE JULIO 2019	**“Acusan Albazo de Polevnsky en CEN”**	http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/acusan-albazo-de-polevnsky-en-cen	• Ocho secretarios del CEN acusaron a la presidenta del partido, Yeidckol Polevnsky, de haber construido una "mayoría artificial" para aprobar en "fast track" el nombramiento del secretario de Organización, así como de los delegados en la CDMX y Colima. • Que durante la sesión, Polevnsky desconoció a dos integrantes del CEN: Brenda Reyna, secretaria de Diversidad Sexual, con el argumento de que no se ha formalizado su registro ante el INE, y Hugo Martínez Lino, secretario de Defensa de los Recursos Naturales, alegando que en febrero fue designado delegado en Veracruz y que, por ello, ya no forma parte del órgano ejecutivo. • En ausencia de los ocho secretarios opositores, quienes se salieron de la sesión, un grupo de siete votantes --incluida Polevnsky-- aprobó el nombramiento de

			Leonel Godoy como secretario de Organización, en sustitución de Gabriel García, que ahora funge como coordinador de Programas Integrales de Desarrollo de la Presidencia de la República.
ii) ZÓCALO 9 DE JULIO DE 2019	**“Enfrentan Polevnsky resistencia en el CEN”**	http://zocalo.com.mx/new_site/articulo/enfrenta-polevnsky-resistencias-en-cen	• Que de los trece integrantes del CEN, ocho están en contra de la Secretaria con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
iii) SÍNTESIS 10 DE JULIO DE 2019	**“Yeidckol Polevnsky impone delegados para repetir en dirigencia de Morena”**	https://puebla.sintesis.mx/2019/07/10/polevnsky-delegados-morena/	• Sin hacer el llamado formal a la solicitud de los integrantes se nombró de forma ilegal a delegados para votar a modo de los intereses. • Durante la sesión, se desconoció a la Secretaria de la Diversidad Sexual del partido y a la Secretaria de Defensa de los Recurso Naturales. • Se cita el contenido del video grabado por diversos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

			• Que Yeidckol Polevnsky desconoció los acuerdos del Consejo Nacional del 9 de julio de 2019
iv) ÁNGULO 7 10 DE JULIO DE 2019	**“En CEN de Morena, Polevnsky opera nombramientos a todos, acusan”**	https://www.angulo7.com.mx/2019/07/10/en-cen-de-morena-polevnsky-opera-nombramientos-a-modo-acusan/	• Un grupo de miembros del CEN de Morena acusó que la dirigente nacional, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, convocó a una sesión “ilegal” del órgano, donde se aprobaron varios nombramientos acordes con “sus intereses”. • Durante la sesión, se desconoció a la Secretaria de la Diversidad Sexual del partido y a la Secretaria de Defensa de los Recurso Naturales. • Que Yeidckol Polevnsky desconoció los acuerdos del Consejo Nacional del 9 de julio de 2019

A esta prueba se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 462, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

4.- LA PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en el video con duración de un minuto con cuarenta y un segundos que circuló en redes sociales el 10 de julio de 2019, en los que se aprecian a los secretarios y delegados del Comité Ejecutivo Nacional de Morena haciendo un posicionamiento sobre las supuestas irregularidades cometidas por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ durante la sesión

celebrada a las dos de la mañana del 10 de julio de 2019, en las que se visualizan las siguientes manifestaciones:

> *"A toda la militancia de MORENA el día de hoy a cinco años de obtener el registro como partido político se ve violentado sus principios democráticos ya que fuimos convocados a Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de forma inusual a las dos de la madrugada por la Secretaria General en Funciones de Presidente Yeidckol Polevnsky denunciamos las siguientes anomalías:*
>
> *Número uno, el desconocimiento de los compañeros y el impedimento a participar en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional a Brenda Reyna Secretaria de la Diversidad Sexual con nombramiento de 26 de febrero de 2019 y al Secretario de la Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Soberanía y Patrimonio Nacional, Hugo Martínez Lino.*
>
> *Número dos, el desconocimiento de todos los acuerdos del Consejo Nacional del pasado 7 de julio de 2019 argumentando que eran anti-estatutarios y que los consejeros actuaron con desconocimiento de los documentos básicos.*
>
> *Número tres, levantando la sesión alrededor de las veintidós horas sin aprobar ni firmar ningún acuerdo señalado, sorprendiendo más tarde, iniciando otra sesión, sin hacer el llamado formar a la totalidad de todos los integrantes y nombrando de forma ilegal delegados para votar a modo los intereses de Yeidckol, por lo tanto, los abajo firmantes desconocemos todos los nombramientos y acuerdos que de la sesión emanen ya que se realizó sin la formalidad y la legalidad pertinente.*
>
> *Hacemos un llamado a la militancia de MORENA y a la Comisión de Honestidad y Justicia a que no dejen pasar estos atropellos y se restablezca la legalidad al interior del partido…"*

Con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a esta prueba se le otorga se le otorga valor probatorio pleno toda vez que el contenido del video resulta un hecho notorio para esta Comisión Nacional en virtud a que el mismo circuló en redes sociales a partir del 10 de julio de 2019, y las personas que aparecen en el mismo corresponde a los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ**

AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA** por la notoriedad de los personajes debido a que todos los mencionados, en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, tenían la calidad de dirigentes nacionales, asimismo las manifestaciones vertidas en el video corresponden a las enunciadas en el expediente CNHJ-NAC-391/19.

De esta prueba se desprende que los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN**, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA** manifiestan haber tenido una diferencia política con la entonces Secretaria con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en la sesión del 9 de julio del año en curso, la cual supuestamente tuvo como consecuencia: 1) el impedimento de participar en dicha sesión a los CC. Brenda Reyna, Secretaria de la Diversidad Sexual y Hugo Martínez Lino y 2) la clausura de la sesión alrededor de las veintidós horas por falta de quórum y que la Secretaria General inició otra sesión, sin hacer el llamado formal a la totalidad de todos los integrantes, lo que tuvo como consecuencia que esta Comisión Nacional anulara la sesión del 9 de julio de 2019 al emitir resolución dentro del expediente CNHJ-NAC-391/19, misma que fue confirmada por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-1158/2019 y acumulado.

Finalmente, la presuncional e instrumental se tomará en cuenta en lo que beneficie al actor.

V.- VALORACIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO EN SU CONJUNTO.

De las pruebas aportadas se desprende que la parte actora colmó su carga procesal toda vez que de la valoración conjunta de las pruebas DOCUMENTAL, CONFESIONAL, TÉCNICAS y DOCUMENTAL PRIVADA, así como de la instrumental y presuncional humana genera convicción a esta Comisión Nacional que durante la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del día 9 de julio de 2020, la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General, alrededor de las veintidós horas dio por concluida dicha sesión, no obstante, una vez que los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN**, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA** se retiraron del lugar de la sesión, la Secretaria General reanudó

la misma con el resto de los integrantes, los CC. **JOEL FRÍAS ZEA, RAÚL CORREA ENGUILO, CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA, ARTEMIO ORTÍZ HURTADO** y **RENÉ ORTÍZ MUÑÍZ**, sin haber convocado con la formalidad estatutaria correspondiente, con el objetivo presumiblemente de crear una mayoría artificial misma que ya fue objeto de pronunciamiento en la sentencia dictada dentro del expediente CNHJ-NAC-391/19.

Asimismo, de la presuncional humana se desprende que esta acción ocurrió en el contexto de diferencias de índole político entre la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ** y los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN**, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA**, lo cual trascendió en el desarrollo de la sesión del día 9 de julio de 2019, teniendo como consecuencia los actos objeto de la presente denuncia.

Al quedar acreditados los hechos denunciados, se estudiará si dicha conducta es objeto de sanción en términos de nuestra normativa interna, por lo cual se procede al estudio de los agravios hechos valer por el actor:

- Que la denunciada transgredió lo dispuesto en el artículo 38 inciso b) del Estatuto de Morena.

- Que la denunciada maquinó de manera dolosa una serie de conductas para construir una mayoría ficticia en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la madrugada del 10 de julio de 2019.

En el caso que nos ocupa, el estudio de los agravios se hará en su conjunto toda vez que los mismos se encuentran relacionados entre sí, ya que van encaminados a determinar si las conductas ejecutadas por la denunciada transgreden la normativa interna de nuestro partido político.

> *Sirva como sustento de lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:*
> *"Partido Revolucionario Institucional y otro*
> *vs.*
> *Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado*
> *de Michoacán de Ocampo*
> *Jurisprudencia 4/2000*
>
> *AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios*

propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

En este orden de ideas, el artículo 38 incisos a) y b) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional (…)

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;

De los preceptos normativos antes citado se desprende que la C**. YEIDCKOL POLVENSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, tenía entre sus funciones convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, dar seguimiento a los acuerdos y conducir las sesiones del mencionado órgano colegiado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 Bis, inciso f) del Estatuto de Morena el desarrollo de sesiones de órganos de ejecución se debe ajustar a lo siguiente:

- A las sesiones asistirán los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto.

- El Presidente de la Mesa Directiva del órgano o el/la Secretario General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

- Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.

- Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso.

- En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

En el caso concreto, la conducta exigible a la denunciada durante la sesión de 9 de julio de 2019 consistía en que al no existir las condiciones necesarias para determinar el quórum, toda vez que no había consenso sobre sí los C.C. **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA** tenían la calidad de secretaria y delegada del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, debió dar por terminada la sesión a fin de buscar los consensos y realizar las gestiones necesarias con el fin de determinar la debida integración del mencionado órgano ejecutivo nacional.

Ahora bien, de manera indebida, la denunciada le aseguró a los asistentes que la sesión de Comité Ejecutivo Nacional había concluido, por lo cual algunos miembros se retiraron, tal como quedó en asentado en párrafos anteriores, sin embargo, algunos miembros del mencionado órgano ejecutivo permanecieron en el recinto, continuando con el desahogo de los temas del orden del día, lo cual, en el contexto político al interior del mencionado órgano, le daba a la denunciada una mayoría artificial que no correspondía a la realidad, tal como quedó resuelto en el ya referido CNHJ-NAL-391/2019.

En conclusión, las conductas desplegadas por la denunciada, a juicio de este órgano jurisdiccional, actualizan la conducta objeto de sanción establecida en el artículo 53 inciso a) del Estatuto de Morena, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y ***falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;***

La falta de probidad debe entenderse como *"no proceder rectamente en las funciones encomendadas; apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, que se observe una conducta ajena a un recto proceder".*[1]

Es decir, la C. **YEIDCKOL POLEVSNKY GURWITZ**, no ejerció rectamente su función como Secretaria General con funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que, como se señaló con anterioridad, en lugar de buscar consensos entre los integrantes del órgano ejecutivo con el objeto de sacar acuerdos por mayoría sobre los puntos establecidos en la orden del día, la denunciada de manera indebida realizó actos tendientes a hacer creer a los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN**, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA** que la sesión del 9 de julio de 2019, había concluido, para que una vez que estos hubieran abandonado el recito, continuar con el desahogo de la misma pero únicamente con los CC. **JOEL FRÍAS ZEA, RAÚL CORREA ENGUILO, CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA, ARTEMIO ORTÍZ HURTADO** y **RENÉ ORTÍZ MUÑÍZ**. Dicho acto correspondió a que sólo de esa manera la denunciada tendría condiciones para que los acuerdos propuestos por la misma fueran aprobados y de esta manera no buscar ningún tipo de consenso con los integrantes excluidos.

Lo anterior sin que pase desapercibido el contexto político al interior del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, del que se advierte posiciones antagónicas entre los CC. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, **JOEL FRÍAS ZEA, RAÚL CORREA ENGUILO, CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA, ARTEMIO ORTÍZ HURTADO** y **RENÉ ORTÍZ MUÑÍZ** y los CC. **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**, **ADOLFO VILLARREAL VALLADARES**, **MARTÍN SANDOVAL SOTO, FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, HORTENSIA**

[1] Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Quinta Parte, Volumen 133-138, p. 111, Materia Laboral, Jurisprudencia, Registro 243049.

SÁNCHEZ GALVÁN, **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO** y **BRENDA LIZZETE REYNA OLVERA**.

Conforme a lo establecido en el artículo 38º inciso a) del Estatuto de Morena, en ese momento, la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** tenía entre sus facultades "la conducción política del partido", ahora bien, esta conducción debió de realizarse de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 3 y 5 de la Declaración de Principios, esto es, como una vocación de servicio: considerando que en Morena no hay pensamiento único sino principios democráticos en torno a un objetivo común; promoviendo el debate abierto y el respeto entre diferentes; comportarse con respeto y fraternidad, teniendo en cuenta que la unidad de los diferentes lo hace posible.
Luego entonces, a juico de esta Comisión, la denunciada tenía la obligación de realizar las reuniones, entablar diálogos, ser incluyente y generar condiciones de fraternidad para lograr consensos entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para de esta manera aprobar acuerdos y estrategia por mayoría.

Sin embargo, de constancias y del contexto político, se advierte que el actuar de la denunciada no refleja los postulados enunciados en los numerales 1, 3 y 5 de la Declaración de Principios de Morena, toda vez que su conducta ha sido la de no dialogar y no generar consensos, recurriendo a los actos expuestos a lo largo de la presente con el objeto de generar mayorías engañosas para de esta manera evitar el debate abierto y respetuoso, por lo cual se EXHORTA a la denunciada para que en lo sucesivo cumpla rectamente con sus responsabilidades como dirigente de este instituto político.

Asimismo, la conducta de la denunciada actualiza la falta objeto de sanción prevista en el artículo 53º inciso c) de la norma estatutaria, que establece *"El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA"*.

Lo anterior en razón a que la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena tenía la obligación de realizar la sesión conforme a las reglas establecidas en el artículo 41º Bis del Estatuto de Morena, el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*
>
> *f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*

1. A las sesiones asistirán los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;

2. El Presidente de la Mesa Directiva del órgano o el/la ***Secretario General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;***

3. ***Una vez instaladas la sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes;***

Resulta notorio que la denunciada tenía la obligación de observar las reglas establecidas en el artículo en cita, pues en su calidad de Secretaría General con Funciones de presidenta tenía la obligación de conducir la sesión conforme a las reglas aquí dispuestas.

Siendo el caso que, al no existir un consenso sobre el número de integrantes de Comité Ejecutivo Nacional necesarios para determinar el quórum, la denunciada se debió abstener de continuar con dicha sesión, sin embargo, tomó la decisión de continuar con la misma inobservando así lo contenido en el artículo en cita, razón por la cual incumplió con sus obligaciones previstas en el Estatuto de Morena.

QUINTO.- DE LA SANCIÓN.

La infracción cometida por la denunciada es objeto de sanción en términos del artículo 53 incisos a) y c) del estatuto de Morena.

Debiendo precisar que el artículo 4º numeral 1 párrafo inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante **o afiliado es el ciudadano que en pleno ejercicio y goce de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna**. En tanto que el artículo 3º del Reglamento de Afiliación de MORENA **establece que solo se podrán afiliar a este instituto político los mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha**, de estos artículos puede decirse que cuando un ciudadano se afilia a nuestro partido político expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de MORENA.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, ahora bien, el artículo 35 y 37 del mismo ordenamiento establece la obligación de este instituto político de contar con documentos básicos en los que se plasmen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP, establece la facultad de este instituto político para regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por los militantes de este partido, en su trabajo, estudios y hogares a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6º inciso h) del Estatuto de MORENA. En este sentido, el artículo 41 incisos b) y c) establecen que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

El artículo 3 numeral 1 del ordenamiento en cita refiere que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De lo antes citado se puede interpretar que los ciudadanos que se afilian a MORENA aceptan promover la participación del pueblo en la vida democrática bajo los postulados de MORENA, luego entonces resulta dable entender que deben coadyuvar con este instituto político al cumplimiento de los acuerdos y lineamientos emitidos por los órganos partidistas, así como mantener la institucionalización y organización de los órganos partidistas

Al respecto, cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que se ha visto trasgredida por el denunciado.

> "*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.* ***ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.***
>
> *Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede".

Ahora bien, para valorar la gravedad de la infracción cometida se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

i. **Las faltas son de forma o de fondo**. Al actualizar los supuestos previstos en el artículo 53 incisos a) y c) es una falta de fondo toda vez que los supuestos actualizados corresponde a faltas en el ejercicio de su cargo partidista.

ii. **Las circunstancias de tiempo, modo y lugar**. Las faltas cometidas ocurrieron el nueve de julio del año dos mil diecinueve, durante la sesión del órgano ejecutivo nacional.

iii. **La entidad de la lesión que pudo generarse**. El correcto ejercicio de un cargo partidista.

iv. **Reincidente respecto de las conductas analizadas**. Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra de la denunciada por las conductas objeto de sanción, sin embargo, en sentencia dictada el quince de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente CNHJ-NAL-391/2019, esta Comisión Nacional resolvió declarar inválidos los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en sesión con carácter de urgente de nueve de julio de dos mil diecinueve.

v. **Que no hubo dolo**. Existió dolo en la inobservancia de los documentos básicos de nuestro partido político, toda vez que la denunciada tiene conocimiento de los documentos básicos de nuestro partido político.

vi. **Conocimiento de las disposiciones legales**. La denunciada tiene conocimiento de lo dispuesto en los preceptos normativos citados en atención a que el Estatuto de MORENA se encuentran a disposición de la militancia en la Sede Nacional, o bien de manera digital[2], además de que la misma, en el momento en que ocurrieron los hechos, tenía la calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual, resultaba una obligación tener conocimiento del marco jurídico que rige a este instituto político.

vii. **La pluralidad de la irregularidad cometida**. Se tiene por acreditada la pluralidad de las faltas puesto que se trata de dos conductas típicas normativamente regulada, atribuida a la parte denunciada.

En concordancia con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de MORENA, la sanción a la que puede ser sujeto el denunciado en alguna de las siguientes:

> *"Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con: a. Amonestación privada;* ***b. Amonestación pública****; c. Suspensión de derechos partidarios; d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA; e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA; f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a*

[2] Estatuto de MORENA Disponible en: http://docs.wixstatic.com/ugd/3ac281_9d7e721431d8429ba19aeaa8698a7c10.pdf

puestos de elección popular; g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA; h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado. j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán."

Atento a que las conductas consistentes en la falta de probidad en el ejercicio de un cargo partidista y el incumplimiento a las obligaciones estatutarias se tuvieron por acreditadas y toda vez que no existe reincidencia, se concluye que en el presente caso, las conductas deben calificarse como leves.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53 incisos a) y c) y 67 del Estatuto de MORENA se sanciona a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en virtud de las consideraciones vertidas a lo largo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 incisos a) y c), 54, 55, 64 inciso c), 65, 67, 68 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA,** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundados los agravios hecho valer por el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** en contra de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en términos de lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sanciona la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del considerando QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte actora, el **C**. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada**,** la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi